

Quito, 08 de Marzo del 2006

Di. 5, copias

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



**Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

-TERCERA-

Copia

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATALLANA S.A.

Otorgada por: SEÑOR CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA

Y OTROS.

A favor de: _____

El: 23 DE ENERO DEL 2006

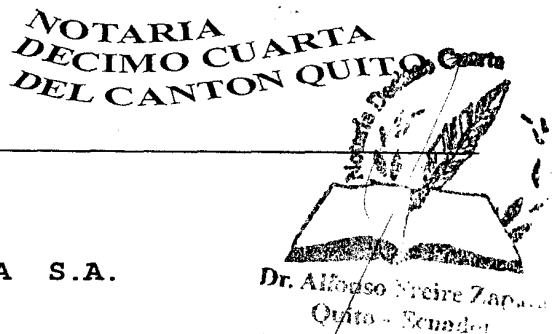
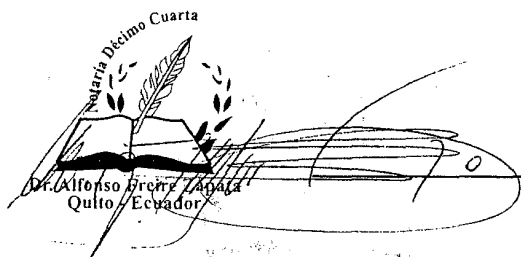
Cuantía: USD. \$200.000,00

Quito, a 23 de ENERO del 2006

NOTARIA DECIMO CUARTA

AV. 6 DE DICIEMBRE N26-169 Y LA NIÑA C.C. MULTICENTRO, PISO 11, OF. 1103

TELFS.: Area Code (593-2) 2543 - 939 / 2544 - 131 • FAX: 2904 - 226 • QUITO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATALLANA S.A.

OTORGADO POR: SEÑOR CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA,
INVERSIONES A. MATALLANA FLOREZ Y CIA.
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y SEÑORA
CLAUDIA MERCEDES MATALLANA AYALA.

CUANTÍA: USD.\$ 200.000,00

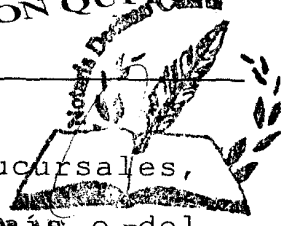
DI: 4, COPIAS

*******A&A&M*******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres (23) de Enero del año dos mil seis (2.006), ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública el señor CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado Especial de la compañía constituida bajo las leyes de la República de Colombia, Inversiones A. Matallana Flórez y Cía. Sociedad en Comandita Simple, y además en representación de la señora Claudia Mercedes Matallana Ayala, de estado civil casada, ciudadana colombiana.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y domiciliado en Bogotá y que se encuentra de tránsito por esta ciudad de Quito; y, plenamente capaz, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a



Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración del presente instrumento, el señor CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA, por sus propios derechos y en calidad de Apoderado Especial de la compañía constituida bajo las leyes de la República de Colombia, Inversiones A. Matallana Flórez y Cía. Sociedad en Comandita Simple, y además en representación de la señora Claudia Mercedes Matallana Ayala, ciudadana colombiana.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana y domiciliado en Bogotá; y, plenamente capaz.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El Compareciente, en las calidades en las que actúa, expresa su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará "MATALLANA S.A.", es de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. Por resolución del Directorio



de la Compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: **A)** Compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, cartulinas, insumos y/o productos similares, complementarios o conexos, destinados a la industria de la comunicación gráfica y de toda clase de productos derivados del papel tales como: sobres, rollos, formas continuas, papelería y útiles de escritorio, suministros para oficina y computadores, papeles y productos para aseo, limpieza y cafetería. **B)** Outsourcing o prestación de servicios complementarios y/o conexos con los productos que suministra, tales como servicios de impresión y personalización de documentos, fotocopiado, impresión variable y/o por demanda, custodia y administración de archivos y bases de datos, documentos y papeles con representación de valor así como el transporte, distribución y control sistematizado de los mismos, suministro de insumos y prestación de servicios de aseo y limpieza en empresas e instituciones. **C)** Compra y venta



de equipos de cómputo, equipos electrónicos con tecnología digital para procesos de prensa y pre prensa, software para administración de procesos, para pruebas digitales de color y los utilizados en la administración de flujos de trabajo. Compra y venta de todo tipo de insumos y consumibles. Suministro de repuestos y prestación de servicio técnico y de mantenimiento. Todo a nivel nacional y en el exterior. En desarrollo de su objeto social la empresa podrá efectuar cualquiera de las operaciones y actos de comercio que tenga relación directa o conexas con aquel, como los que a continuación se indican: **UNO)** La adquisición a cualquier título, la distribución, o la venta de productos relacionados con su campo de actividad, la apertura y administración, directa o indirecta, de los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, en el país o en el exterior, y la representación en el territorio nacional de sociedades extranjeras cuya actividad se relacione directamente con su objeto social, o que lo complemente, o sea accesoria al mismo, así como la concesión de la representación o distribución de sus productos a personas en el exterior.- **DOS)** La adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la compra y venta de equipos para el desarrollo de sus actividades y la construcción de edificios para sus dependencias, así como su enajenación a cualquier título.- **TRES)** La constitución de garantía hipotecaria o prendaria sobre sus bienes.- **CUATRO)** El arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes.- **CINCO)** La contratación para sí o como codeudor de préstamos, el giro, el endoso, la aceptación, el descuento,

lo mismo que la negociación de otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales, accionistas o con terceros.- **SEIS)** La colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas.- **SIETE)** Recibir cualquier clase de garantías para afianzar obligaciones que otorguen en su favor y cancelarlas cuando se cumplan los plazos y condiciones a que estuvieren sometidas.- **OCHO)** La celebración, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de instituciones financieras y compañías aseguradoras.- **NUEVE)** La organización promoción, formación y financiación de sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar, los negocios sociales, dentro o fuera del país, y la suscripción de acciones o cuotas en ellas.- **DIEZ)** La fusión de la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorción, y la escisión de la sociedad.- **ONCE)** La solicitud para que se le admita celebrar proceso concursal de cualquier naturaleza o la celebración de convenio con sus acreedores. **DOCE)** La transacción, desistimiento y el sometimiento a decisión arbitral de los asuntos en que tenga interés frente a terceros.- **TRECE)** La obtención y explotación del derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente.-



CATORCE) La constitución, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto y

QUINCE) La celebración y ejecución en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades del objeto de estos estatutos y que de manera directa se relacionen con el mismo como queda determinado o tienda a complementarlo.- En definitiva, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El

capital autorizado de la compañía es la cantidad de CUATROCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000.00). El capital suscrito de la Compañía es la cantidad de DOSCIENTOS MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), dividido en veinte mil (20000) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América (US\$10) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) a la veinte mil (20000) inclusive.-

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.-

Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.-

ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTICULO**

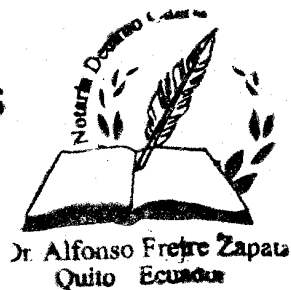
OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por la Junta Directiva, el Presidente, el Gerente General y los Vicepresidentes.- **ARTICULO**
NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por resolución del Directorio, o por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por

los concurrentes más de la mitad del capital Freire Zapata
pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas
Quito - Ecuador
Generales podrán reunirse con el capital presente y
así se expresará en la convocatoria.- c) Para que
las Juntas Generales puedan acordar válidamente el
aumento o disminución del capital autorizado y del
capital suscrito, la transformación, la fusión, la
escisión, la disolución anticipada, la reactivación
de la compañía en proceso de liquidación y, en
general, cualquier modificación de los estatutos,
deberá concurrir las dos terceras partes del capital
pagado, en primera convocatoria.- En segunda
convocatoria, bastará la representación de la
tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá
en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d)
Las decisiones de la Junta General serán tomadas por
mayoría de votos del capital pagado asistente a la
reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según
lo previsto en el artículo séptimo de estos
estatutos, o cuando se trate de los asuntos
referidos en al literal c) de este artículo, caso en
el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3)
del capital pagado asistente.- **ARTICULO DECIMO**
SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho
a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo
tendrán en proporción al valor pagado. Los
accionistas podrán renunciar al derecho a voto en
forma general o específica.- **ARTICULO DECIMO**



TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por uno de los Vicepresidentes o por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la



Junta se celebró válidamente.- ARTICULO DECIMO
SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Nombrar y remover libremente a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.- b) Elegir de entre los vocales de la Junta Directiva al Presidente de la compañía por el periodo de un año.- c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio.- d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración.- e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- f) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** a) La Junta



Directiva estará compuesta por un número de tres vocales principales y sus respectivos suplentes, que tendrán el carácter de primero, segundo y tercero según el orden de elección.- b) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas o no, y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECTORIO.- CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.- MAYORIA.-RESOLUCIONES.- LIBRO DE

ACTAS.- a) La Junta Directiva decidirá y resolverá los asuntos de su competencia con la concurrencia o intervención de por lo menos dos de sus miembros.- b) Las resoluciones se tomarán necesariamente con el voto de dos Directores intervinientes.- c) El Presidente tendrá voto dirimente.- d) La Junta Directiva podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la compañía y el Secretario que se designe para cada reunión; o por documentos firmados por los Directores, o mediante comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores, incluyendo fax, télex y telégrafo. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- FACULTADES.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.- a) Nombrar al Gerente General por un período de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Vicepresidentes;

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración. Inclusive podrá conferirles la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso.- d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.- e) Conceder licencias a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente, al Gerente General y a los Vicepresidentes.- f) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General.- g) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- h) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- i) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales.- j) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite de: Setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700,000.00) para el Presidente, Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) para el Gerente General y Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00) para los Vicepresidentes, sabiéndose que a falta de fijación se entenderá que no existe límite en la cuantía.- k) Autorizar al Gerente General para que otorgue



Dr Alfonso Freyre Zapata
Quito Ecuador

poderes generales.- l) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.- m) Autorizar los gastos de viaje al exterior de funcionarios, administradores y empleados, así como los correspondientes viáticos.-

ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde de forma indistinta al Presidente o al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- Los Vicepresidentes de la compañía podrán tener la representación legal, judicial o extrajudicial, según lo expresado en el literal b) del artículo décimo noveno de estos estatutos.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente, el Gerente General y los Vicepresidente, de ser el caso, se sujetarán a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

Aparte de ejercer la representación legal de la compañía, en los términos previstos en el artículo anterior, corresponde al Presidente.- a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El


Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo vigésimo de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular.- a) Presentar primeramente a la Junta Directiva y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General y de la Junta Directiva, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.- d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

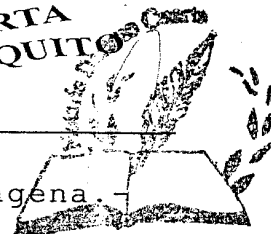
VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un veinte y cinco por ciento (25%), el saldo restante se pagará en un año. El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación-----

Accionistas	Nacionalidad	Número de identificación	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital x Pagar en un año	Acciones
INVERSIONES A. MATALLANA FLÓREZ Y CÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	Colombiana	860.069.163-1	100.000	25.000	75.000	10000
Carlos A. Matallana Ayala	Colombiana	79.778.856.	50.000	12.500	37.500	5000
Claudia M. Matallana Ayala	Colombiana	52.257.461	50.000	12.500	37.500	5000
Total			200.000	50.000	150.000	20000

QUINTA.- INVERSION.- La inversión realizada por los Comparecientes es considerada como subregional de conformidad con las definiciones de la Decisión



Doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena.

SEXTA.- DECLARACION FINAL.- Los otorgantes autorizados por el Dr. Alfonso Freire Zapata, Notario de Quito - Ecuador, al Doctor Ricardo Mancheno Karolys, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.- Usted señor Notario, se dignará las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Ricardo Mancheno Karolys, con matrícula profesional número cinco mil quinientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se afirma y ratifica en su total contenido, y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Cal A. Matallana

SR. CARLOS ALBERTO MATA LLANA AYALA.

C.I. Pas: CC 79778856

ED Nota

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2005



Señor

EMBAJADOR CONSUL GENERAL - ECUADOR
DR. RODRIGO RIOS FRIO

Calle 72 No. 6-30 Piso 14
Ciudad

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que CLAUDIA MERCEDES MATAALLANA AYALA, otorga a favor del señor CARLOS ALBERTO MATAALLANA AYALA, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, identificado con pasaporte N° CC79778856, domiciliado en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación realice dentro de la República del Ecuador, lo siguiente: Para que le represente en la constitución de una compañía anónima, según los términos de la legislación ecuatoriana, cuyo nombre o denominación queda facultado para definir. En tal virtud, queda facultado para otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de compañía en los términos que considere convenientes. En fin, queda facultado para realizar cualquier acto o gestión necesaria para la consecución del encargo hecho, entre ellos, de ser el caso, la apertura de la cuenta de integración de capital respectiva; sin que se le pueda oponer ningún impedimento o insuficiencia de poder. Adicionalmente, queda facultado para actuar en la Junta General de Accionistas que decida las designaciones de administradores de la futura compañía.

Cordialmente,

CLAUDIA MERCEDES MATAALLANA AYALA
C.C. 52.257.461 de Bogotá



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 52 del Circuito de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Laudia Mercedes Natallana

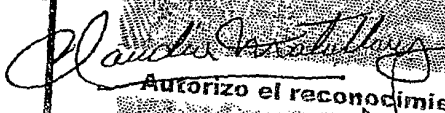
quien se identificó con la C.C. No. 52.252.461

de Bogotá y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

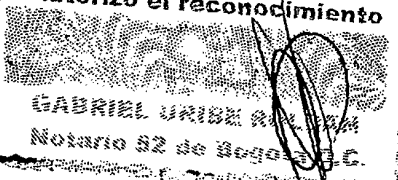
La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 13 DIC 2005

EL DECLARANTE:



Autorizo el reconocimiento



GABRIEL URIBE
Notario 52 de Bogotá D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Se le informó que el registro
de la firma en el Libro de
Firmas es obligatorio.
Se le informó que el registro
de la firma en el Libro de
Firmas es obligatorio.
Se le informó que el registro
de la firma en el Libro de
Firmas es obligatorio.

Gump

14 DIC 2005

AG675129

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais: Republica de Colombia
(Country: Colombia)

El presente documento publico
(This public document - Le present acte public)

Ha sido firmado por: GEORJA AGONCHA GARCIA
(Has been signed by: GEORJA AGONCHA GARCIA)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: Assistant Notary Public)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal / Stamp of: Superintendence of Notary Public and Registry)

Libertad y Orden
Certificado
(Certified - Attested)

En: Borota D.C.
(At: Borota D.C.)

El: 14 DE FEBRERO DE 2006
(The: 14 FEBRUARY 2006)

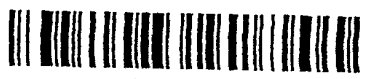
Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Legalisations du Ministère des Affaires Etrangères)

Bajo el No.: 006607
(Seal / Stamp - Sceau / Timbre)

Nombre del titular del documento: CLAUDIA M. MATA LLANA AYALA
(Name of the holder of document - Nom du titulaire du document)

Tipo de documento apostillado: CARTA SOLICITUD
(Type of document - Type de document)

Numero de hojas apostilladas: 1
(Number of pages - Nombre de pages)


www.minrelex.gov.co/apostilla

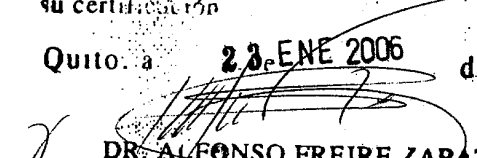

Firma
(Signature - Signature)

Freire Zapata
Ecuador

0011
Notaría Decimo Cuarto
Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación

Quito, a 23 ENE 2006 de


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

*Inversiones A. Matallana Flórez
y Cia. S. en C.*

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2005

Señor

EMBAJADOR CONSUL GENERAL - ECUADOR

DR. RODRIGO RIOS FRIO

Calle 72 No. 6-30 Piso 14

Ciudad



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que INVERSIONES A. MATAALLANA FLÓREZ Y CIA S. EN C. , sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., debidamente representada por el señor ALBERTO MATAALLANA FLÓREZ, en calidad de Representante Legal, otorga a favor del señor CARLOS ALBERTO MATAALLANA AYALA, de nacionalidad colombiana, de estado civil soltero, identificado con pasaporte N° CC79778856, domiciliado en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación realice dentro de la República del Ecuador, lo siguiente: Para que le represente en la constitución de una compañía anónima, según los términos de la legislación ecuatoriana, cuyo nombre o denominación queda facultado para definir. En tal virtud, queda facultado para otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de compañía en los términos que considere convenientes. En fin, queda facultado para realizar cualquier acto o gestión necesaria para la consecución del encargo hecho, entre ellos, de ser el caso, la apertura de la cuenta de integración de capital respectiva; sin que se le pueda oponer ningún impedimento o insuficiencia de poder. Adicionalmente, queda facultado para actuar en la Junta General de Accionistas que decida las designaciones de administradores de la futura compañía.

Cordialmente,

ALBERTO MATAALLANA FLÓREZ

C.C. 2.865.167 de Bogotá

Representante Legal

Inversiones A. Matallana Florez y Cia S. en C.

Transversal 1a. No. 113-81 - Teléfono: 213 4816 - Apartado Aéreo 28095 - Bogotá, D. C. - Colombia

Nit. 860.069.163-0



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 22 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Alberto Matallana Flores

quien se identificó con la C.C. No. 2.865.162

de Bogotá y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la

firma que allí aparece es la suya.

La huella dactilar impresa corresponde a la del

compareciente.

Bogotá D.C.

13 DIC 2005

EL DECLARANTE:



HUELLA DEL
INDICE, DERECHO

Autorizo el reconocimiento

GABRIEL UNIBE LOAAN

Notario 22 de Bogotá D.C.

Se ha verificado que el presente documento
se encuentra en el archivo del Notario 22
del Circulo de Bogotá, D.C.

Guerra

14 DIC 2005

AQ675126

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia
(Country: Colombia)

El presente documento público
(This public document is presented as public)

Ha sido firmado por: **GEORGE A. GONCHA GARCIA**
(Has been signed by: **GEORGE A. GONCHA GARCIA**)

Actuando en calidad de: **DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL**
(Acting in the capacity of: **DIRECTOR OF NOTARIAL MANAGEMENT**)

Lleva el sello y el timbrado de: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**
(Bears the seal and stamp of: **SUPERINTENDENCY OF NOTARIAL MANAGEMENT**)

Libertad y Orden
(Freedom and Order)

En Bogotá D.C.
(In Bogotá D.C.)

El: **VIÉNES 15 DE DICIEMBRE DE 2005**
(On: **WEDNESDAY 15 DECEMBER 2005**)

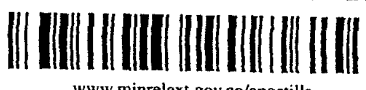
Por: **Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**
(By: **Legalizations of the Ministry of Foreign Affairs**)

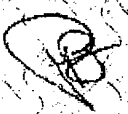
Bajo el No.: **00660**
(Under the No.: **00660**)

Nombre del titular del documento: **BERNARDO MATA LLANA FLOREZ**
(Name of the holder of document: **BERNARDO MATA LLANA FLOREZ**)

Tipo de documento apostillado: **CARTA SOLICITUD**
(Type of document: **REQUEST CARD**)

Número de hojas apostilladas: **1**
(Number of pages: **1**)


www.minrext.gov.co/apostilla

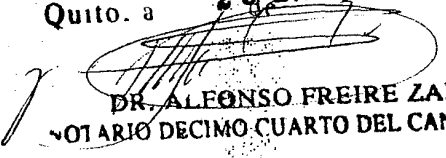

Firma
(Signature - Signature)

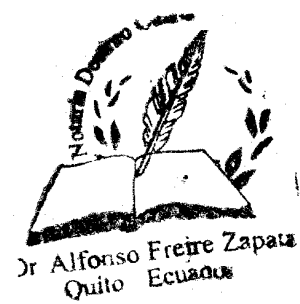

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

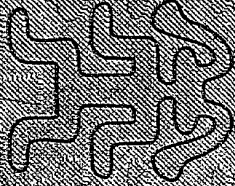
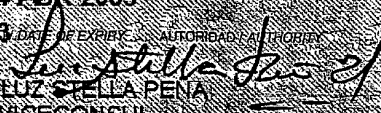

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación

Quito, a **23 ENE 2006** de


DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



			
MODIFICACIONES			
REPUBLICA DE COLOMBIA			
PASAPORTE PASSPORT	TPO / TYPE P	COD. PAIS / CODE COUNTRY COL	PASAPORTE N° / PASSPORT No CC79778856
	APELLIDOS / SURNAME MATALLANA AYALA		
	NOMBRES / GIVEN NAME CARLOS ALBERTO		
	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH 17 AGO 1974 CALI VALLE		
	SEXO / SEX M		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE MIAMI 4 ABR 2003		FECHA DE EXPIRACION / DATE OF EXPIRY 4 ABR 2013	
 LUZ STELLA PEÑA VICECONSUL			



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

32

PASAPORTE ORDINARIO

COLOMBIA

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted ya reside en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel:

Indice derecho
Index Right

Rh:

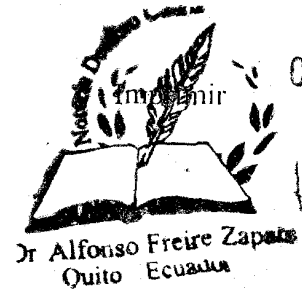


Alfonso Freire Zapata

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Figura el Impuesto de Timbre



0014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7074096

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NAVARRO EGAS PATRICIO SEBASTIAN

Fecha de Reservación: 14/12/2005 14:53:18

PRESENTÉ:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MATALLANA S.A.
Aprobado

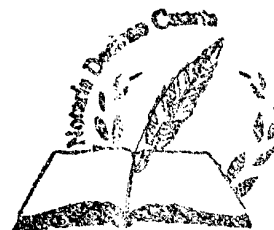
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Enero de 2006

Mediante comprobante No. **745377024**, el (la) Sr. **GUILLERMO ARCINIEGAS MILLAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **50,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MATALLANA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

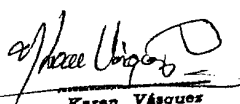
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
INVERSIONES A. MATALLANA FLOREZ Y CIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	US.\$.	25,000.00
MATALLANA AYALA CARLOS ALBERTO	US.\$.	12,500.00
MATALLANA AYALA CLAUDIA MERCEDES	US.\$.	12,500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

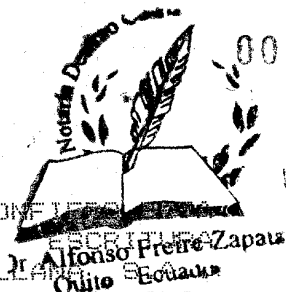
TOTAL US\$. 50,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,


Karen Vásquez
JEFE DE SOPORTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



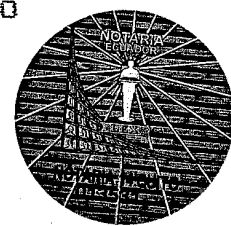
RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIESE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATALLANA AYALA, OTORGADA POR: EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MATALLANA AYALA, INVERSIONES A. MATALLANA FLOREZ Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y SEÑORA CLAUDIA MERCEDES MATALLANA AYALA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-

[Signature]

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador

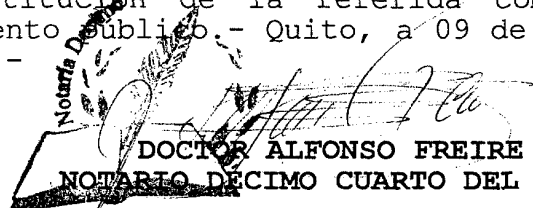




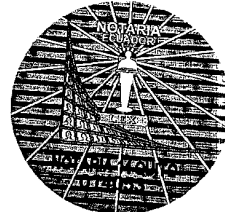
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Matallana S.A., de fecha 23 de Enero del año 2.006, la Resolución No.Q.IJ.DJC.06 0456, de fecha 07 de Febrero del año 2.006, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 09 de Febrero del año 2.006.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

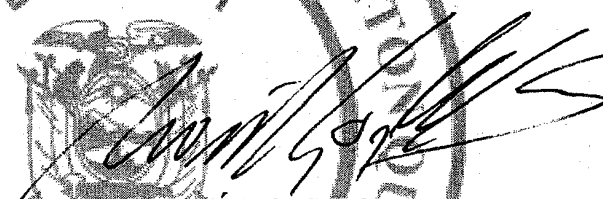
0016

Notario Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **Q.IJ. DJC.06 CERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de febrero del 2.006, bajo el número **505** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MATALLANA S. A.**", otorgada el 23 de enero del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9941.**- Quito, a seis de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-